

Procedimiento: G0101-análisis e investigación de denuncias Expediente: 2021/G01_02/000013 Concurso escaparates navideños 2020 Fase: Investigación Trámite: Resolución Referencia: [REDACTED] Denunciado: Ayuntamiento de Benidorm	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN
---	--

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

El director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana visto el informe emitido por los funcionarios [REDACTED] e [REDACTED] y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Alerta y contenido.

A través de los canales de esta Agencia habilitados al efecto se ha puesto en conocimiento de esta entidad alerta relativa a determinadas irregularidades en la tramitación del XXVII Concurso Escaparatismo Navideño promovido por el Ayuntamiento de Benidorm.

SEGUNDO. – Apertura del expediente.

La alerta presentada ha dado lugar a la apertura por parte de la Agencia del expediente identificado con el número de referencia 2021/G01_02/000013.

Consta en el expediente la comunicación de la abstención del funcionario [REDACTED].

TERCERO. – Actuaciones realizadas para la determinación de la verosimilitud

El 11 de abril de 2022 (RS 2022000472) se cursa requerimiento al Ayuntamiento de Benidorm en el que se solicita:

C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 -
<https://www.antifraucv.es>
 Q4601431B - DIR3 I00001560

1 / 48

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	1/48

- El expediente tramitado para la concesión de los premios del XXVII Concurso Escaparatismo Navideño promovido por el Ayuntamiento de Benidorm.

El expediente deberá aportarse completo, indexado y foliado.

Con fecha 27 de abril de 2022 (NRE 2022000609), el Ayuntamiento de Benidorm aporta:

- Copia del certificado de la junta de gobierno local (JGL) del 30 de noviembre de 2020 en la que se aprueban las bases del concurso XXVII Concurso de escaparatismo navideño.
- Artículo publicado en Benidorm.org apartado «campañas de comercio» publicando el listado provisional de los inscritos en el XXVII Concurso de escaparatismo navideño.
- Nota de prensa del Jurado del XXVII Concurso de escaparatismo navideño con el acta del jurado.
- Certificado de la junta de gobierno local de 29 de diciembre acordando el pago de los tres primeros premios y 1527 accésits del concurso.
- Informe propuesta de la jefa de negociado para que se proceda a la anulación de duplicidades.
- Certificado de la aprobación del pago de 51 accésits.
- Fiscalización del gasto de 11.000 euros destinados a financiar la tercera remesa del concurso.
- Informe propuesta del pago de 22 accésits.
- Certificado aprobación del pago de 22 accésits.
- Fiscalización del gasto de 5.500 euros. (4º remesa).
- Certificado aprobación del gasto de 5.500 euros para 11 accésits.
- Fiscalización 5º remesa del concurso.
- Informe propuesta de concesión de 5 accésits.

Como se comprobará con posterioridad, el Ayuntamiento de Benidorm no aporta el expediente completo, tal y como se requiere.

El 3 de mayo de 2022 (NRS 2022000573) se cursa requerimiento al Ayuntamiento de Benidorm en el que se solicita:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	2/48

- Certificado de la publicación de la convocatoria en la BDNS y extracto de la misma en el Boletín oficial correspondiente.
- Certificado en el que conste la identificación de todas las solicitudes de participación presentadas, número de registro de entrada y fecha de presentación.
- Copia certificada del acto administrativo en el que conste el nombramiento de los miembros del jurado, de acuerdo con lo estipulado en la base sexta.
- Copia certificada del acta/s emitidas por el jurado.

Con fecha 17 de mayo de 2022 (NRE 2022000693), el Ayuntamiento de Benidorm aporta la siguiente documentación:

- Fiscalización de las Remesas 1 a 5
- Remesa Fecha apertura expte. Expediente
 - o 1 22/12/2020 GENINF-2662
 - o 2 14/01/2021 GENINF-110
 - o 3 29/01/2021 GENINF-265
 - o 4 01/02/2021 GENINF-284
 - o 5 16/03/2021 GENINF-769
- Informe de la jefa de Negociado en contestación al requerimiento de documentación arriba indicado, al que acompaña los tres anexos siguientes:
 - o 1º Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2.12.2020 de aprobación de las bases del concurso (Anexo 1);
 - o 2º El nombramiento de los miembros del jurado, de acuerdo con lo estipulado en la base sexta. (Anexo 2).
 - o 3º Acta emitida por el Jurado en fecha 28 de diciembre de 2020. (Anexo 3).
 - o Informe del jefe del Departamento de Informática, de fecha 10 de mayo.

CUARTO. Informe previo.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraus i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	3/48

A tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, el 25 de mayo de 2022 se emitió el informe previo que evaluó la credibilidad de los hechos y determinó justificada una investigación.

QUINTO. Resolución de inicio.

Mediante Resolución nº 471 del director de la Agencia de fecha 27 de mayo de 2022 y sobre la base del informe previo, se acordó el inicio del expediente de investigación nº 2021/G01_02/000013.

SEXTO. Actuaciones realizadas para la investigación.

En la Resolución nº 471 del director de la Agencia de fecha 27 de mayo de 2022 se requiere:

- Certificado en el que se haga constar la puntuación otorgada por el jurado a cada uno de los comercios participantes en el mencionado concurso.
- Informe en el que se indique la razón por la que el importe del accésit asciende a 500€.

A través de los canales habilitados al efecto de esta Agencia se presentó alerta relativa a las presuntas irregularidades en la tramitación del XXVII Concurso Escaparatismo Navideño promovido por el Ayuntamiento de Benidorm.

Se ha procedido al estudio de la alerta, la documentación aportada por el Ayuntamiento de Benidorm, y la recabada de fuentes abiertas para la constatación de los hechos puestos en conocimiento de esta Agencia.

SÉPTIMO. Informe provisional.

En fecha 21 de septiembre de 2022, se emitió informe provisional de investigación, en el que, tras el estudio en detalle de la documentación requerida, así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, se concluye que:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	4/48

«Incumplimiento de los principios previstos en el artículo 8.3 de la LGS.

El artículo 8.3 de la LGS señala:

«3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos »

Respecto la **publicidad**, el artículo 18.1 establece que la BDNS operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones y ayudas. Se ha constatado que el Ayuntamiento de Benidorm no ha publicado ni la convocatoria ni el acuerdo de concesión en la BDNS.

En relación con los principios de **transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación**, en el expediente remitido se observa como el jurado únicamente expresa una puntuación. La motivación exige que cada uno de los participantes en el concurso sepa el proceso que ha llevado al jurado a otorgar dichas puntuaciones.

Esta falta de motivación pone en grave riesgo el principio de igualdad, objetividad y transparencia que prevé la legislación general de subvenciones.

El principio de concurrencia competitiva se traduce en que, en el procedimiento ordinario de adjudicación, se exige: a) la comparación de las solicitudes presentadas; b) el establecimiento de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria; y c) la adjudicación con el límite fijado en la convocatoria a aquellas que han obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios (art. 22.1 LGS)

En el expediente no se acredita la visita e inspección de todos los locales participantes en el mencionado concurso.

En cuanto a la **eficacia y eficiencia**, no se ha podido acreditar que se haya dado cumplimiento a los objetivos del plan estratégico de subvenciones y, por tanto, que se haya valorado si las líneas de subvención son eficientes en términos económicos o rentabilidad. En las bases no se indica que la ayuda esté incluida en el plan estratégico de subvenciones.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	5/48

- **Falta de justificación de la realización de la decoración navideña y visita y valoración de los comercios.**

En el expediente no se acredita que los participantes hayan instalado la decoración navideña, tal y como se señala en el artículo 14.1b) LGS.

Tampoco se acredita que el jurado haya visitado y valorado la ornamentación e iluminación de todos los establecimientos admitidos a concurso, como exige la base sexta »

OCTAVO. Trámite de audiencia.

En el informe provisional se concede un plazo de 10 días hábiles a contar desde la recepción del informe provisional para formular las alegaciones que se considere oportunas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.9 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia, las conclusiones provisionales de las actuaciones de investigación realizadas por la Agencia se notificaron al Ayuntamiento de Benidorm el 21 de septiembre de 2022.

El 7 de octubre de 2022 (NRE 2022001267 y 2022001270), fuera del plazo de presentación de alegaciones, el Ayuntamiento de Benidorm presenta informe del técnico jurídico con alegaciones al informe provisional y certificado trazabilidad, documentos tenidos en cuenta en el informe final de investigación.

NOVENO. Informe final.

Tras el estudio de la información obtenida en la fase de investigación, así como de las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), modificado mediante resolución 16 de diciembre de 2021 (DOGV núm. 9250, de 5.01.2022), se ha emitido informe final de investigación en fecha 17 de octubre de 2022, en el que se concluye que se ha acreditado la existencia de las siguientes irregularidades:

- **Incumplimiento de los principios previstos en el artículo 8.3 de la LGS.**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	6/48

Tras la investigación realizada se observa el incumplimiento de algunos de los principios previstos en el artículo 8.3 de la LGS. Este precepto señala:

«3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos »

Respecto la **publicidad**, se ha acreditado que la convocatoria ni ningún dato posterior se ha publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). El artículo 18.1 establece que la BDNS operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones y ayudas.

Dicha publicación es obligatoria, sin perjuicio de otras formas de difusión de la convocatoria que decida adoptar el órgano convocante. En el presente caso, el Ayuntamiento optó por la publicación en la página web del ayuntamiento, pero ello no implica que no se deba publicar en la BDNS. De conformidad con la normativa aplicable, la BDNS tiene por finalidad promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.

La LGS tipifica como infracciones graves «La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones» (artículo 57.f LGS)

En relación con los principios de **transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación**, en el expediente remitido se observa como el jurado únicamente expresa una puntuación. La motivación exige que cada uno de los participantes en el concurso sepa el proceso que ha llevado al jurado a otorgar dichas puntuaciones, debiendo ser conocidos los criterios de valoración por los participantes y justificarse de manera motivada las puntuaciones otorgadas.

Esta falta de motivación pone en grave riesgo el principio de igualdad, objetividad y transparencia que prevé la legislación general de subvenciones.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	7/48

El principio de concurrencia competitiva se traduce en que, en el procedimiento ordinario de adjudicación, se exige: a) la comparación de las solicitudes presentadas; b) el establecimiento de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria; y c) la adjudicación con el límite fijado en la convocatoria a aquellas que han obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios (art. 22.1 LGS).

La normativa es taxativa en cuanto a la exigencia de comparar las solicitudes presentadas y que en la resolución se concrete la evaluación otorgada a cada petición y los fundamentos de la resolución adoptada, con especial referencia, al criterio de valoración seguido para efectuarla. En el acta no consta tampoco el desglose de la puntuación por cada uno de los criterios previstos en las bases reguladoras.

En el expediente no se acredita documentalmente la visita e inspección de todos los locales participantes en el mencionado concurso.

- **Falta de justificación de la realización de la decoración navideña y visita y valoración de los comercios.**

En el expediente no se acredita documentalmente que los participantes hayan instalado la decoración navideña, hecho exigido para cumplir el objeto de la convocatoria, tal y como se señala en el artículo 14.1b) LGS.

Tampoco se acredita que el jurado haya visitado y valorado la ornamentación e iluminación de todos los establecimientos admitidos a concurso, como exige la base sexta.

- **Tramitación electrónica.**

En el expediente remitido se observa como parte de la documentación obrante en el mismo no se ha realizado mediante una tramitación electrónica.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	8/48

Las administraciones públicas están obligadas a la tramitación electrónica de sus expedientes. La Ley 39/2015 tiene por objeto regular el procedimiento administrativo común a todas las Administraciones Públicas sin distinguir la materia objeto de tramitación. Todos los expedientes tramitados por una administración pública deben cumplir las exigencias previstas en la mencionada ley, entre ellas, la tramitación electrónica de los expedientes.

ANÁLISIS DE HECHOS

PRIMERO. Alegaciones realizadas a las cuestiones incidentales.

1. Inicio del expediente.

El concejal delegado alega lo siguiente:

«1 - El informe provisional de fecha 21-09-2022, emitido por la Agencia Valenciana Antifraude, en el procedimiento G0101-análisis e investigación de denuncias, vulnera el Capítulo II de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dice el Art. 54, de la mencionada Ley, que: *“Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud del interesado”*

El informe emitido pertenece a un procedimiento que ni se ha iniciado de oficio ni a solicitud de interesado, en tanto que, aunque ha sido muy prudente la Agencia Valenciana Antifraude, de ocultarlo, es una denuncia anónima.

Por tanto, no cabe iniciar dicho procedimiento a solicitud del interesado, porque no está identificado, y no cabría iniciarlo de oficio como consecuencia de una orden del superior a petición razonada por denuncia, porque no existe denunciante »

Se argumenta el incumplimiento del artículo 54 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La regulación del procedimiento de investigación se encuentra previsto en su ley de creación, la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (artículos 6 a 16), así como en Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	9/48

Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) (artículos 30 a 40). Concretamente, el artículo 11.1 de la ley y el artículo 33 del Reglamento establecen que las actuaciones se inician de oficio por acuerdo del director previa determinación de la verosimilitud. En este sentido, mediante Resolución nº 471 del director de la Agencia de fecha 27 de mayo de 2022 y sobre la base del informe previo de 25 de mayo, se acordó el inicio del expediente de investigación nº 2021/G01_02/000013.

El artículo 2.4 del Reglamento en relación con el artículo 2 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, señalan que con respecto a todo lo que no esté previsto en esta ley y en su normativa de desarrollo, será de aplicación la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común, esto es, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por lo que queda patente que la agencia tiene un procedimiento de investigación específico previsto en su normativa de creación y desarrollo.

En cuanto a la imposibilidad de iniciar el procedimiento de investigación al no estar identificado el denunciante, el artículo 35.6 del Reglamento señala que se admiten las denuncias y comunicaciones tanto nominales como anónimas. Pero no solo la normativa de la agencia permite tal posibilidad, la normativa internacional también lo contempla. En este sentido, el artículo 13.2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción¹ de 31 de octubre de 2003 prevé que:

«cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción mencionados en la presente Convención y facilitará el acceso a dichos órganos; cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención »

Por otro lado, el artículo 5.1 del Reglamento (UE, EURATOM) No 883/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) señala que:

¹ Dicha Convención entró en vigor en España mediante instrumento de ratificación publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 171 de 19 de julio de 2006, formando parte, por tanto, del ordenamiento jurídico interno conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Constitución Española.
 C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>
 Q4601431B - DIR3 I00001560

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	10/48

«1. El Director General podrá iniciar una investigación cuando haya sospecha suficiente, que puede también basarse en información proporcionada por una tercera parte o por información anónima, de que se ha incurrido en fraude, corrupción u otra actividad ilegal en detrimento de los intereses financieros de la Unión. La decisión del Director General de iniciar o no una investigación tendrá en cuenta las prioridades de investigación y el plan de gestión anual de la Oficina fijados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, apartado 5. Esta decisión tendrá en cuenta, asimismo, la utilización eficiente de los recursos de la Oficina y la proporcionalidad de los medios empleados. Por lo que respecta a las investigaciones internas, se tendrá especial mente en cuenta la institución, órgano u organismo que esté en mejores condiciones de llevarlas a cabo, habida cuenta especial mente de la naturaleza de los hechos, la incidencia financiera real o potencial del asunto, y la posibilidad de cualquier consecuencia judicial »

La Directiva (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión² prevé en varias ocasiones la denuncia anónima y/o denunciante anónimo. Como por ejemplo en el considerando 17, 34 o el artículo 6.

Pero no solo la normativa prevé la posibilidad de presentar denuncias anónimas, los tribunales también lo han admitido. La sentencia del TEDH Caso Kostovski contra Países Bajos, la sentencia de 20 noviembre 1989 permitió la declaración de testigos anónimos ante el riesgo real de sufrir represalias. En el ámbito nacional, la sentencia del Tribunal Supremo núm. 35/2020 de 6 de febrero de 2020, permite la denuncia anónima para el inicio de la investigación del fraude en una empresa

A la vista de lo anterior, se desprende que es posible la presentación de denuncias anónimas. La denuncia anónima no comporta *per se* la apertura del procedimiento de investigación. El inicio solo se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o las conductas que hayan sido objeto de la denuncia o la petición. Hechos que se comprueban tras la remisión de la documentación por parte del Ayuntamiento de Benidorm.

² El 17 de diciembre de 2021 fue la fecha prevista para la transposición en nuestro territorio de la referida Directiva.
 C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 -
<https://www.antifraucv.es>
 Q4601431B - DIR3 I00001560

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	11/48

Las alegaciones descritas no alteran las conclusiones del informe provisional sobre este apartado. Por todo ello, **se desestima la alegación.**

2. Acuse de recepción de la denuncia.

El Ayuntamiento de Benidorm alega que:

«El informe provisional de fecha 21-09-2022, emitido por la Agencia Valenciana Antifraude, en el procedimiento G0101-análisis e investigación de denuncias, vulnera el artículo 11.2, Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Dice el mencionado Artículo 11.2, que: *“Cualquier persona puede dirigirse a la agencia para comunicar conductas que puedan ser susceptibles de ser investigadas o inspeccionadas por esta. En este caso, se acusará recepción del escrito recibido. La persona informadora puede solicitar que se garantice la confidencialidad sobre su identidad, y el personal de la agencia está obligado a mantenerla, excepto en el caso en que se reciba un requerimiento judicial.*

En el presente procedimiento, es una denuncia anónima, por lo que se desconoce la persona informadora y las verdaderas intenciones de quien la ha formulado »

El buzón interno de denuncias de la agencia, tal como consta en el [blog de la misma](#)³, permite mantener conversaciones y el intercambio de información. Esto es posible a través del código numérico que se facilita al alertador en el momento de presentar la alerta.

³ <https://www.antifraucv.es/buzones-de-denuncias-que-quien-cuando-donde-y-por-que/>
 C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 -
<https://www.antifraucv.es>
 Q4601431B - DIR3 I00001560

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	12/48



Como consta en la documentación facilitada en el trámite de audiencia de fecha 6 de julio de 2022, la agencia realizó el acuse de la denuncia el día 18 de enero de 2021 a través del buzón de denuncias. Por lo que la Agencia ha dado cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 11.2 de la Ley, **desestimando, así, la alegación.**

3. Incumplimiento del artículo 11.1 de la Ley.

El Ayuntamiento de Benidorm sostiene lo siguiente:

«El informe provisional de fecha 21-09-2022, emitido por la Agencia Valenciana Antifraude, en el procedimiento G0101-análisis e investigación de denuncias, vulnera el artículo 11.1, Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Dice el mencionado Artículo 11.1. que: "Las actuaciones de la agencia se iniciarán de oficio, por acuerdo del director o la directora, previa determinación de la verosimilitud, cuando sea sabedora de hechos o conductas que requieran ser investigados, inspeccionados o que aconsejen realizar un seguimiento y también cuando, después de realizar un análisis de riesgo, los indicadores de riesgo aconsejen la inspección o el seguimiento de determinados hechos o actividades. El inicio de las actuaciones de oficio se producirá bien por iniciativa propia, como consecuencia de una solicitud de Les Corts o de otros órganos o instituciones públicas, o por denuncia."

En el presente caso, la Agencia Valenciana Antifraude, sin haber realizado un análisis de riesgos que determine la procedencia de la apertura de un procedimiento de investigación, ni

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	13/48

procede a la apertura del expediente, al margen de lo que establece el artículo 11.1 de la Ley 11/2016.»

Alegan que vulnera el mencionado precepto por no realizarse un análisis de riesgos, pero no indica en qué basa tal afirmación. La tramitación del expediente cumple con la normativa aplicable. Con anterioridad a la emisión del informe se realizó un análisis para determinar la verosimilitud de la denuncia y los posibles riesgos que puede ocasionar el incumplimiento de la normativa reguladora de las subvenciones.

Las alegaciones descritas no alteran las conclusiones del informe provisional sobre este apartado, siendo hechos acreditados los reflejados en el mismo. Por todo ello, **se desestima la alegación.**

4. Incumplimiento de los plazos establecidos para la determinación previa de la verosimilitud.

El concejal delegado del Ayuntamiento de Benidorm sostiene que:

«El informe provisional de fecha 21-09-2022, emitido por la Agencia Valenciana Antifraude, en el procedimiento G0101-análisis e investigación de denuncias, vulnera el artículo 12.2 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Dice el mencionado Artículo 12.2. que: *“2. La resolución del director o la directora sobre el inicio del procedimiento o el archivo como resultado de una denuncia o solicitud no podrá exceder el plazo de 30 días hábiles desde la presentación a la agencia.*

En el presente caso, el supuesto escrito de denuncia anónima es de fecha 29-12-2020. La resolución sobre el inicio del procedimiento es de fecha 27-05-2022. Vulnera con creces el mencionado precepto normativo »

Se trata de un período previsto en la normativa con el fin de realizar las actuaciones necesarias para decidir si se dan las circunstancias de iniciar o no el expediente de investigación. es decir, la veracidad o no de lo que se denuncia.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	14/48

De conformidad con el informe emitido por la dirección de Asuntos Jurídicos de 18 de octubre de 2019, «el desarrollo de esta fase **no queda sujeto al instituto de la caducidad del procedimiento**, pues no se trata de un procedimiento propiamente dicho, que se inicia mediante un acto administrativo concreto y expreso (resolución de inicio o incoación), sino que consiste, únicamente, en el estudio, obtención de información y constatación de indicios, que se suceden con carácter previo a dictarse la resolución de inicio del procedimiento, pudiendo dar lugar, o no, a dicho inicio.»

Se estima la alegación.

5. Abstención del funcionario [REDACTED].

El Ayuntamiento de Benidorm alega indefensión:

«Este Ayuntamiento, como parte interesada en el procedimiento instruido, solicitó copia íntegra del expediente administrativo, y previa cita se personó en la AVAF al objeto de dar vista al expediente que se realizó el 06-07-22 a las 12:00 horas.

En el informe provisional consta en el antecedente de hecho segundo la abstención del funcionario [REDACTED] en el expediente de comunicación, cuando en los documentos facilitados no se encuentra dicho documento »

En el momento de acceso de la documentación, la resolución de abstención no se encontraba en el expediente por lo que no se pudo dar copia de la misma. No obstante, difícilmente puede causar indefensión exteriorizar en el informe provisional que concurre una causa de abstención en el funcionario [REDACTED]. Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.9 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, el Ayuntamiento de Benidorm ha contado con un plazo de alegaciones de 10 días, siendo en dicho momento de la tramitación el procedente para solicitar si se considera necesario, a la vista del informe provisional, un nuevo trámite de acceso al expediente.

No obstante, el 11 de octubre de 2022 se remite al Ayuntamiento de Benidorm la resolución aceptando la concurrencia de la causa de abstención (NRS 2022001177).

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	15/48

SEGUNDO. Análisis de los hechos.

Del análisis de los documentos obrantes en el expediente remitido por el Ayuntamiento de Benidorm se desprende la posible existencia de determinadas irregularidades en la tramitación del XXVII Concurso de escapatismo navideño:

En el certificado de la JGL del 30 de noviembre de 2020 en la que se aprueban las bases del concurso XXVII Concurso de escapatismo navideño constan como elementos reseñables los siguientes:

- El objeto:

1. OBJETO.
 El presente concurso tiene por objeto promover la creatividad de los comercios, hoteles y establecimientos de hostelería de Benidorm, colaborando en la decoración tradicional navideña de la ciudad, premiando a los establecimientos con mejor ornamentación, iluminación y ambiente navideño que contribuyan a crear un especial ambiente en estas fechas tan señaladas.

- Solicitudes:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	16/48



La inscripción se realizará a través del correo electrónico escaparates2020@benidorm.org

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día 30 de noviembre hasta el 7 de diciembre a las 14.00 horas, ambos incluidos.

Deberán acompañar la siguiente documentación:

Declaración Responsable conforme al modelo oficial debidamente cumplimentado y firmado, **Anexo 1**.

Fotocopia del C.I.F. del establecimiento o D.N.I. del titular.

Una vez recibidas las solicitudes se publicarán en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Benidorm, el nombre y dirección del establecimiento admitidos a concurso.

Para cualquier consulta o aclaración que estimen oportunas podrán contactar con la Concejalía de Comercio.

- Criterios de valoración:

Los criterios de valoración serán los siguientes:

- Creatividad: De 0 a 5 puntos
- Originalidad: De 0 a 5 puntos
- Ambientación navideña: De 0 a 5 puntos
- Montaje y complejidad estética: De 0 a 5 puntos

Cada miembro del jurado evaluará individualmente conforme a los criterios de valoración señalados, obteniendo una puntuación total suma de las puntuaciones individuales.

- Premios:

- PRIMER PREMIO:** 3.000,00€ (TRES MIL EUROS) Y PLACA.
- SEGUNDO PREMIO:** 2.000,00€ (DOS MIL EUROS) Y PLACA.
- TERCER PREMIO:** 1.000,00€ (MIL EUROS) Y PLACA.
- ACCÉSITS:** 350,00€ (TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS) por participación y no haber obtenido ninguno de los premios relacionados anteriormente.

Con fecha 7 de diciembre de 2020, la JGL acuerda una modificación de las bases que rigen el XXVII Concurso de Escaparatismo Navideño:

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code	Página	17/48



1.- Se aprueben la Modificación de las Bases que rigen el XXVII Concurso de Escaparatismo Navideño.

Punto 4. SOLICITUDES. El plazo de solicitudes se amplía hasta el domingo día 13 de diciembre a las 23.59 horas.

Punto 8. PREMIOS.

ACCÉSITS: Hasta 500,00€ (QUINIENTOS EUROS) por participación y no haber obtenido ninguno de los premios relacionados anteriormente.

- Fallo del concurso:

El fallo, que será INAPELABLE, se hará público en los medios de comunicación locales. A los premiados se les exigirá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

- Valoración de los comercios:



CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	18/10/2022 20:27:56	
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)			
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code 	Página	18/48	

TERCERO. Irregularidades detectadas.

La concesión de premios se rige por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (En adelante LGS) en cuanto es necesaria la «previa solicitud del beneficiario».

- Se ha comprobado que el Ayuntamiento de Benidorm concedió premios en base al XXVII Concurso de Escaparatismo Navideño 2020 por importe de **812.500 euros**:

Fecha acuerdo	Remesa	Importe
JGL 29/12/2022	1ª	768.000 €
JGL 18/01/2021	2ª	25.500 €
JGL 1/02/2021	3ª	11.000 €
JGL 08/02/2021	4ª	5.500 €
- 4	5ª	2.500 €

800.500 euros del total se destinan a accésits, de lo que se concluye el carácter minoritario del importe de los premios, y el carácter mayoritario (98,46%) de la asignación de una cantidad fija por el hecho de participar en el concurso.

- En la documentación obrante en el expediente no consta la publicación de las bases que rigen la convocatoria del concurso en la BDNS. (artículos 17, 18 y 23 LGS).

En el informe emitido por la jefa de negociado indica lo siguiente:

1º Certificado de la publicación de la convocatoria en la BDNS y extracto de la misma en el Boletín Oficial Correspondiente: Ignoro lo que es la BDNS, la propuesta surge de la Alcaldía, tal y como consta en el Certificado de la Secretaría General de Fecha 02-12-2020 en el que se aprueban las Bases del Concurso.(Anexo 1)

Los anuncios se han publicado en la web del Ayuntamiento de Benidorm:

⁴ El Ayuntamiento ha remitido el informe propuesta y el informe de fiscalización pero no el acuerdo de la JGL.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	19/48



- Se ha constatado que el expediente no se ha tramitado electrónicamente en su totalidad.
- Se ha constatado que las bases que rigen el concurso no incluyen el contenido mínimo exigido en la normativa:
 - o No consta el diario oficial en el que se publica el extracto de la convocatoria (art.17.3 b LGS).
 - o No consta el plazo y la forma de justificación por parte de los participantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
 - o La convocatoria no fija la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan (art. 58.1 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En adelante, RRD).
- Las solicitudes de participación no se presentan por registro de entrada, se presentan a través de correo electrónico. No se acredita que se anexe documentación junto a las solicitudes de participación ni tampoco el número de registro de entrada.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	20/48

- No se acredita documentalmente que los participantes hayan cumplido con el objeto de la convocatoria (decorado de los escaparates) ni el coste del mismo.
- Tampoco se acredita documentalmente por parte de los miembros del jurado la visita y valoración del establecimiento participante.

La LGS, en el artículo 14.1 b) exige que los beneficiarios justifiquen el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- En el artículo 6 de las bases se señala lo siguiente:

6. JURADO
 El Jurado estará compuesto por un Presidente, dos Vocales y un Secretario, nombrados por la Concejalía de Comercio y se encargará de visitar y valorar la ornamentación e iluminación de todos los establecimientos admitidos a concurso en bases a los aspectos de imagen, iluminación, originalidad, creatividad y colorido así como el uso de motivos navideños.

Entre la documentación obrante en el expediente consta el acta de la reunión de trabajo de 9 de diciembre de 2020:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	21/48



Siendo las 9 de la mañana del día 9 de diciembre en el Despacho del la Concejalía de Comercio, los inspectores de comercio [REDACTED] y los funcionarios [REDACTED] le plantean al Concejal de Comercio la dificultad de que un jurado pueda visitar en tan breve plazo de tiempo, tal cantidad de establecimientos en tan breve espacio de tiempo, y poder dar los resultados antes de fin de año, y poder pagar a todos los establecimientos que participen, para que entren dentro del presupuesto de 2020.

Tras un debate, para ver los pros y los contras, y dado que estamos en plena Pandemia COVID-19, y no hay tiempo material para que se puedan visitar los más de 1.500 establecimientos que están previstos que se puedan visitar, se determina por los presentes, atendiendo al **punto 10. Aceptación de las Bases y Publicidad de la Convocatoria**, en la que se establece que *para lo no establecido en las presentes bases, se estará a lo que disponga la Concejalía de Comercio, se determina que:*

1. Cada uno de los inspectores, inspeccionará que cada establecimiento que se ha apuntado tenga la decoración navideña y que atendiendo a los criterios de valoración que rige el XXVIII Concurso de Escaparatismo Navideño, propongan los finalistas para que el jurado visite a lo propuestos, como así se hizo

[REDACTED]

En el expediente no hay constancia documental que acredite la visita de los inspectores a cada uno de los establecimientos participantes, ni prueba fotográfica u otra del cumplimiento del objeto del concurso.

- En el acta de valoración nada se explica sobre el procedimiento seguido para la asignación de la puntuación correspondiente a cada uno de los apartados del baremo ni consta la valoración del resto de comercios que presentaron la solicitud para participar en el concurso.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56	[REDACTED]
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	[REDACTED]
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)			[REDACTED]
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	22/48	[REDACTED]



Se otorga una puntuación, pero no se justifica ni se motiva los criterios de valoración, ni la puntuación otorgada en base a los mismos, ni la forma de asignación de la puntuación.

El principio de objetividad exige que los requisitos exigidos para obtener la ayuda o premio conste en las bases de la convocatoria, que los criterios estén consignados en las normas reguladoras de las bases y en la convocatoria. Todo ello se une al deber de motivación de la administración en los actos que pongan fin a los procedimientos de concurrencia competitiva. (artículo 35 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En la imagen anterior, se observa como el jurado únicamente expresa una puntuación. La motivación exige que cada uno de los participantes en el concurso sepa el proceso que ha llevado al jurado a otorgar dichas puntuaciones. La ausencia de motivación puede provocar quiebra en los principios de igualdad y transparencia. En este sentido, el Tribunal Supremo en la sentencia de 19 de julio de 2010⁵ señala que la motivación no es suficiente con la expresión de una puntuación:

«5.- La fase final de la evolución jurisprudencial la constituye la definición de cuál debe ser el contenido de la motivación para que, cuando sea exigible, pueda ser considerada válidamente realizada.

Y a este respecto se ha declarado que ese contenido debe cumplir al menos estas

⁵ STS de 19 de julio de 2010 (recurso 950/2008).
 C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 -
<https://www.antifraucv.es>
 Q4601431B - DIR3 I00001560

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	23/48

principales exigencias: (a) expresar el material o las fuentes de información sobre las que va a operar el juicio técnico; (b) consignar los criterios de valoración cualitativa que se utilizarán para emitir el juicio técnico; y (c) expresar por qué la aplicación de esos criterios conduce al resultado individualizado que otorga la preferencia a un candidato frente a los demás »

El principio de concurrencia competitiva se traduce en que, en el procedimiento ordinario de adjudicación, se exige: a) la comparación de las solicitudes presentadas; b) el establecimiento de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria; y c) la adjudicación con el límite fijado en la convocatoria a aquellas que han obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios (art. 22.1 LGS)

En este sentido, el art. 24.4 LGS señala que el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Por lo tanto, han de constar tanto las puntuaciones parciales y finales y, además, se ha de justificar de modo suficiente cómo se han producido las puntuaciones parciales y finales de conformidad con los criterios fijados en las bases que rigen la convocatoria del concurso, permitiendo comprobar que se ha evaluado con igualdad a todos los establecimientos.

Son varias las sentencias de las salas Contencioso- Administrativo las que sostienen la anulación de los acuerdos por falta o ausencia de motivación del acuerdo del órgano colegiado. ⁶

Tras el estudio en detalle de la documentación requerida y obtenida por esta Agencia en la fase de investigación del expediente se concluía lo siguiente:

- Incumplimiento de los principios previstos en el artículo 8.3 de la LGS.

El artículo 8.3 de la LGS señala:

⁶ Sentencia 1 de marzo de 2017 de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, sentencia núm. 92/2020 de 25 agosto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Valladolid, etc.
 C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>
 Q4601431B - DIR3 I00001560

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	24/48

«3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos »

Respecto la **publicidad**, el artículo 18.1 establece que la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones y ayudas. Se ha constatado que el Ayuntamiento de Benidorm no ha publicado ni la convocatoria ni el acuerdo de concesión en la BDNS.

El Ayuntamiento de Benidorm alega lo siguiente:

«**Respecto a la publicidad**, si bien es cierto que la convocatoria y el acuerdo de concesión no fueron publicadas en la BDNS, no por ello se vulnerase el principio de publicidad en tanto que todo el proceso fue recogido y publicitado en la página,

<https://benidorm.org/es/ayuntamiento/concejalias/comercio-e-industria/campanasde-comercio/concurso-de-escaparatismo-navideno>. Publicación que aún sigue siendo visible.

El impacto publicitario del anuncio de la convocatoria, no es la misma divulgación en BDNS, que es una base de datos desconocida, que, en la página web del Ayuntamiento, de la que se hace eco, los medios de comunicación y público en general.

Por tanto, por mucho que se tuviera que publicar en la BDNS, no se hubiera alcanzado la divulgación y la publicidad que la conseguida de la manera como se ha realizado.

De hecho, no existe ninguna queja, reclamación o recurso que alguien haya alegado indefensión o desconocimiento de la convocatoria. Tampoco consta impugnación alguna de las bases aprobadas »

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	25/48

La publicación del extracto de la convocatoria de subvenciones se debe realizar en el diario oficial con la intermediación de la BDNS. Dicha publicación es obligatoria, sin perjuicio de las medidas de difusión de la convocatoria que decida adoptar el órgano convocante. En el presente caso, el Ayuntamiento optó por la publicación en la página web del ayuntamiento, pero ello no implica que no se deba publicar en la BDNS. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 LGS, la BDNS tiene por finalidad promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.

En este mismo sentido se manifiesta el Ministerio de Hacienda en el documento publicado por este último en el que se da respuesta a Preguntas Frecuentes sobre la BDNS y sobre el SNPSAP, elaborado por el Equipo de Administración y Custodia de la BDNS. En el mismo, se indica que:

«Los datos públicos sirven a los fines de transparencia establecidos por normativa nacional (Ley 19/2013), europea (Reglamentos EU 651/2014, EU 702/2014 y EU 1388/2014), autonómica u otra. Los datos no públicos, entre ellos pagos, devoluciones, reintegros, etc., sirven a los fines de lucha contra el fraude, planificación de políticas públicas y mejora de la gestión subvencional establecidos en la LGS.»

Por otro lado, la LGS tipifica como infracciones graves «La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones» (artículo 57.f LGS)

Además, el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas ha desarrollado el régimen de responsabilidad en el suministro de información a la BDNS, precisando los supuestos en los que se exigirá responsabilidades al órgano obligado.

Las alegaciones descritas no alteran las conclusiones del informe provisional sobre este apartado, siendo hechos acreditados los reflejados en el mismo. Por todo lo anterior, se **desestiman** las alegaciones presentadas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	26/48

En relación con los principios de **transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación**, en el expediente remitido se observa como el jurado únicamente expresa una puntuación. La motivación exige que cada uno de los participantes en el concurso sepa el proceso que ha llevado al jurado a otorgar dichas puntuaciones, debiendo ser conocidos los criterios de valoración por los participantes y justificarse de manera motivada las puntuaciones otorgadas.

Esta falta de motivación pone en grave riesgo el principio de igualdad, objetividad y transparencia que prevé la legislación general de subvenciones.

El principio de concurrencia competitiva se traduce en que, en el procedimiento ordinario de adjudicación, se exige: a) la comparación de las solicitudes presentadas; b) el establecimiento de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria; y c) la adjudicación con el límite fijado en la convocatoria a aquellas que han obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios (art. 22.1 LGS)

En el expediente no se acredita documentalmente la visita e inspección de todos los locales participantes en el mencionado concurso.

El Ayuntamiento de Benidorm sostiene lo siguiente:

«**Respecto a los principios de transparencia, objetividad, igualdad** y no discriminación, del informe provisional,

No es cierto que los participantes en el concurso no supieran el proceso que ha llevado al jurado a otorgar dichas puntuaciones, y que desconociera los criterios de valoración por los participantes y justificarse de manera motivadas las puntuaciones otorgadas, y de hecho aceptaron dicho criterio de valoración en el momento de la presentación de la solicitud.

No cabe admitir, como dice el informe provisional, que el principio de concurrencia competitiva exige la comparación de las solicitudes presentadas, en tanto que el premio que se otorga no es por la comparación de las solicitudes, sino de la apreciación a juicio del jurado de la ornamentación e iluminación de todos los establecimientos admitidos a concurso en base a los aspectos de imagen, iluminación, originalidad, creatividad y colorido, así como el uso de motivos navideño.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	27/48

Tampoco es cierto, que no quede acreditado en la documentación remitida, la visita e inspección de todos los locales participantes en el mencionado concurso. En el "ACTA DE LOS PREMIOS XXVII CONCURSO ESCAPARATISMO NAVIDEÑO" que dispone la Agencia Valenciana Antifraude, el Jurado hace constar que los premios se otorgan "**después de visitar y valorar los establecimientos admitidos a concurso**". Lo que no cabe pretender es hacer un acta notarial de cada una de las visitas de los establecimientos participantes.

Asimismo, consta en la información aportada, informe sobre la ejecución de la valoración por cada inspector de zona »

En cuanto a la alegación «No es cierto que los participantes en el concurso no supieran el proceso que ha llevado al jurado a otorgar dichas puntuaciones, y que desconociera los criterios de valoración por los participantes y justificarse de manera motivadas las puntuaciones otorgadas, y de hecho aceptaron dicho criterio de valoración en el momento de la presentación de la solicitud.

No cabe admitir, como dice el informe provisional, que el principio de concurrencia competitiva exige la comparación de las solicitudes presentadas, en tanto que el premio que se otorga no es por la comparación de las solicitudes, sino de la apreciación a juicio del jurado de la ornamentación e iluminación de todos los establecimientos », **ni en el acta ni en la documentación obrante en el expediente aparece la motivación de las puntuaciones otorgadas.** Tan solo se señala la puntuación otorgada. Como se señala en el informe provisional, la normativa de subvenciones señala (art. 22.1 LGS) que, en el procedimiento ordinario de adjudicación, es necesaria:

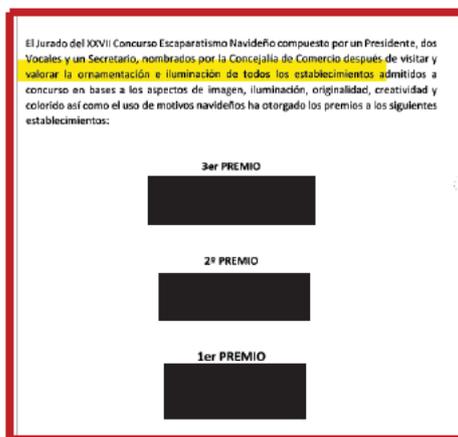
- a) la comparación de las solicitudes presentadas;
- b) el establecimiento de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria;
- y c) la adjudicación con el límite fijado en la convocatoria a aquellas que han obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios

Por lo tanto, la motivación, no sólo resulta una obligación derivada del principio de objetividad, sino que también se trata de un imperativo legal a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.2 LGS y 35 LPCA. La normativa es taxativa en cuanto a la exigencia de comparar las solicitudes presentadas y que en la resolución se concrete la evaluación otorgada a cada petición y los fundamentos de la resolución adoptada, con especial referencia, al criterio de valoración seguido para efectuarla. En el acta no hay ni un desglose de la puntuación por cada uno de los criterios previstos en las bases reguladoras. Se debe justificar las puntuaciones y aportar razones de tal puntuación.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	28/48

Respecto a «no quede acreditado en la documentación remitida, la visita e inspección de todos los locales participantes en el mencionado concurso. En el “ACTA DE LOS PREMIOS XXVII CONCURSO ESCAPARATISMO NAVIDEÑO” que dispone la Agencia Valenciana Antifraude, el Jurado hace constar que los premios se otorgan “después de visitar y valorar los establecimientos admitidos a concurso”. Lo que no cabe pretender es hacer un acta notarial de cada una de las visitas de los establecimientos participantes »

Es cierto que en el acta consta la valoración de todos los establecimientos admitidos a concurso pero en el acta remitida por el ayuntamiento solo constan valorados 18 establecimientos. Es evidente que no se han valorado los más de 1.500 establecimientos, como exige las bases aprobadas por el Ayuntamiento de Benidorm.



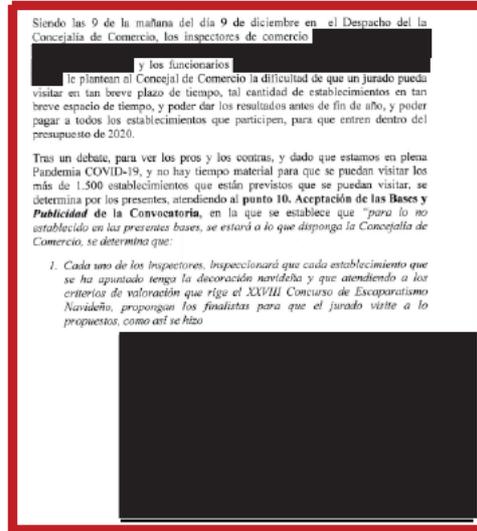
CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [Redacted]	Página	29/48

CRITERIOS DE VALORACION	
Los criterios serán los siguientes:	
-Creatividad:	De 0 a 5 puntos
-Originalidad:	de 0 a 5 puntos
-Ambientación Novedades:	de 0 a 5 puntos
-Montaje y complejidad estética:	de 0 a 5 puntos

En el acta debe constar, como mínimo, el número de asistentes a la sesión, el orden del día, fecha y hora de celebración y la formación de la voluntad del órgano.

Así mismo, tal y como consta en el informe provisional, en la documentación obrante en el expediente consta el acta de la reunión de trabajo de 9 de diciembre de 2020 en el que se indica la dificultad de visitar en tan breve espacio de tiempo tal cantidad de establecimientos:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	30/48



Por lo que no consta acreditada la valoración de todos los establecimientos que solicitaron concursar. La entidad local se encuentra vinculada a lo establecido en las bases. Esto implica que se tiene que obedecer de forma ineludible lo dispuesto en ellas, es decir, se deben visitar y valorar todos los establecimientos.

Por todo ello, se desestima las alegaciones.

En cuanto a la eficacia y eficiencia, no se ha podido acreditar que se haya dado cumplimiento a los objetivos del plan estratégico de subvenciones y, por tanto, que se haya valorado si las líneas de subvención son eficientes en términos económicos o rentabilidad. En las bases no se indica que la ayuda esté incluida en el plan estratégico de subvenciones.

«Respecto a la falta de eficacia y eficiencia de los objetivos del plan estratégico de subvenciones, que recoge el informe provisional.

La justificación de la convocatoria del concurso está sobradamente acreditada en la exposición de motivos de la misma.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	18/10/2022 20:27:56	[redacted]
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	[redacted]
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)			[redacted]
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [redacted]	Página	31/48	[redacted]

Partiendo de las dificultades que estaban atravesando la práctica totalidad de comercios, pymes y empresas de la ciudad, incluso de pervivencia por las restricciones de la pandemia COVID-19, cualquier incentivo para animar el comercio de la ciudad, justificaría de sobra la eficacia y eficiencia de los objetivos de la convocatoria.

Cabría preguntarse, si la Agencia Valenciana Antifraude, exige un estudio de impacto económico a todas las administraciones públicas que conceden subvenciones o premios, como está exigiendo a este Ayuntamiento »

En el informe provisional no se señala la falta de eficacia y eficiencia, sino algo distinto a lo que señala en las alegaciones. En el informe provisional se indica que no «se ha podido acreditar que se haya dado cumplimiento a los objetivos del plan estratégico de subvenciones». No se afirma una falta de eficacia y eficiencia, sino que no se ha podido acreditar.

Se desestima las alegaciones.

- **Falta de justificación de la realización de la decoración navideña y visita y valoración de los comercios.**

En el expediente no se acredita documentalmente que los participantes hayan instalado la decoración navideña, cumplimiento del objeto de la convocatoria, tal y como se señala en el artículo 14.1b) LGS.

Tampoco se acredita que el jurado haya visitado y valorado la ornamentación e iluminación de todos los establecimientos admitidos a concurso, como exige la base sexta.

En el informe presentado por el Ayuntamiento de Benidorm, se indica que «Asimismo, consta en la información aportada, informe sobre la ejecución de la valoración por cada inspector de zona »

En el primer requerimiento remitido al ayuntamiento se solicita el expediente tramitado para la concesión de los premios del XXVII Concurso Escaparatismo Navideño promovido por el Ayuntamiento de Benidorm. El expediente tenía que remitirse completo, indexado y foliado.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	32/48

En la documentación aportada, entendiendo que el expediente está completo, no consta ningún informe sobre la ejecución de la valoración de cada inspector. La documentación aportada es la siguiente:

Relación de documentos del Expediente XXVII Concurso Escaparatismo Navideño	
Nº Documento	CONCEPTO
1.	Copia del Certificado de la junta de gobierno Local del 30 de noviembre de 2020 en la que se aprueban las bases del Concurso XXVII Concurso de Escaparatismo navideño (folios del 1.1 al 1.44)
2.	(folios del 2.1 al 2.2) artículo publicado en Benidorm.org, apartado "Campañas de Comercio" publicando el listado provisional de los inscritos en el XXVII Concurso Escaparatismo navideño
3.	(folios del 3.1 al 3.3) Nota de prensa del Jurado del XXVII Concurso Escaparatismo Navideño con el Acta del Jurado
4.	(folios del 4.1 al 4.31) Certificado de la Junta de Gobierno Local en sesión del 29 de diciembre adoptando el acuerdo de pagar los premios 1,2,3 y 1.527 accésits del Concurso de Escaparatismo Navideño (1 remesa)
5.	(folio 5.1) Informe propuesta de la Jefa de Negociado para que se proceda a la anulación de las Duplicidades
6.	(folios del 6.1 al 6.3) Informe propuesta del 8 de enero aprobando el pago de 51 accésits
7.	(folios 7.1 al 7.3) Certificado de Secretaria de la Aprobación del pago de 51 accésits
8.	(folios 8.1) Fiscalización del gasto de 11.000 euros destinados a financiar la 3ª remesa del concurso de escaparatismo navideño
9.	(folios 9.1 al 9.2). Informe-propuesta del pago de 22 accésits
10.	(folios 10.1 al 10.2). Certificado aprobación del pago de 22 accésits
11.	(folio 11.1). Fiscalización del gasto 5.500 euros- 4 remesa
12.	(folios 12.1 al 12.2). Certificado de la aprobación del gasto de 5.500 euros para 11 accésits.
13.	(folio 13.1). Fiscalización 5ª remesa del concurso de escaparatismo navideño
14.	(folio 14.1) Informe Propuesta de la concesión de 5 accésits Benidorm, 13 de abril de 2022

- Tramitación electrónica.

En el expediente remitido se observa como parte de la documentación obrante en el mismo no se ha realizado mediante una tramitación electrónica.

Las administraciones públicas están obligadas a la tramitación electrónica de sus expedientes.

El Ayuntamiento de Benidorm debería aportar, en el trámite de alegaciones, un certificado emitido por la persona que ejerza las funciones de secretaria municipal con el informe de trazabilidad del expediente electrónico seguido para el XXVII Concurso de Escaparatismo Navideño.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	33/48

En el informe provisional se solicitó un certificado emitido por la persona que ejerza las funciones de secretaria municipal con el informe de trazabilidad del expediente electrónico seguido para el XXVII Concurso de Escaparatismo Navideño.

En la documentación aportada consta el informe del jefe del departamento de Informática en el que informa lo siguiente:

Informe sobre la tramitación del XXVII Concurso Escaparatismo Navideño

"Respecto al asunto de referencia, he solicitado información a las personas que se encargaron de la gestión del concurso objeto del presente informe, que me han comunicado que en su momento se decidió no utilizar la plataforma de gestión electrónica de expedientes, ya que se interpretó que se trataba de un concurso y no de un procedimiento susceptible de ser tratado como un expediente administrativo, como pudiera ser una convocatoria de selección de personal o la tramitación de una subvención.

Dadas las herramientas que en su momento se utilizaron para la gestión del concurso, no puedo aportarle nada en cuanto a su trazabilidad."

Pese a que no se trata de una alegación en sentido estricto, se ha de señalar que son las propias bases reguladoras aprobadas por el ayuntamiento las que señalan que en anexo señalan la aplicación de la Ley 39/2015:

1. El consentimiento de las personas interesadas.

La presentación de esta declaración supone una clara acción afirmativa en relación al tratamiento de sus datos personales incorporados a la misma. Podrá usted ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del referido Reglamento (UE) 2016/679 (Acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición), dirigiéndose al responsable del tratamiento, a través del correo habilitado para el Delegado de Protección de Datos, o a través de la red de oficinas de asistencia en materias de registros.

Dado que el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que "los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentran en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto". Por el presente, en virtud del Art. 28, apartados 2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Además, son varias las referencias de la LGS al procedimiento administrativo. Pero no solo eso, tanto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector

C/ Navellos, 14. 46003 - Valencia - 962787450 - 34 / 48
<https://www.antifraucv.es>
 Q4601431B - DIR3 I00001560

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	34/48

Público recogen los elementos que conforman el marco jurídico para el funcionamiento electrónico de las Administraciones Públicas.

La Ley 39/2015 tiene por objeto regular los requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos, **el procedimiento administrativo común a todas las Administraciones Públicas** sin distinguir la materia objeto de tramitación. Todos los expedientes tramitados por una administración pública deben cumplir las exigencias previstas en la mencionada ley, entre ellas, la tramitación electrónica de los expedientes.

Pero no solo eso, los beneficiarios del concurso son comercios, hoteles y establecimientos de hostelería. Por lo tanto, personas jurídicas a las que se les aplica obligatoriamente lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, que indica que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo las personas jurídicas.

La exposición de motivos del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos (en adelante, RD 203/2021), señala lo siguiente:

«En este contexto, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, han dado respuesta a la demanda actual en el sentido de que la tramitación electrónica de los procedimientos debe constituir la actuación habitual de las Administraciones Públicas, y no solamente ser una forma especial de gestión de los mismos. En consecuencia, se prevé que las relaciones de las Administraciones entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes se realizará a través de medios electrónicos, y se establece la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración para las personas jurídicas, entes sin personalidad y, en algunos supuestos, para las personas físicas, y ello sin perjuicio de la posibilidad de extender esta obligación a otros colectivos, por vía reglamentaria»

Por lo tanto, cualquiera que sea la materia, la administración está obligada a tramitar el expediente de manera electrónica.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	35/48

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En la Resolución número 424 de 5 de octubre de 2020 del director de la Agencia por la que se concreta el ámbito de actuación material de la Agencia, resuelve lo siguiente:

«**PRIMERO.** - Concretar el ámbito de actuación material de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (AVAF), a los efectos de la aplicación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, y de su Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), en los siguientes hechos o conductas:

- a) Corrupción: Uso o desviación de poder o de recursos de procedencia pública para fines distintos de los concedidos; uso o abuso del poder público para obtener ventajas, beneficios o cualquier otro aprovechamiento particular, propio o de terceros, o para cualquier otro fin contrario al ordenamiento jurídico.
- b) Fraude: Acto tendente a eludir una disposición legal de forma engañosa; uso inapropiado y perjudicial de los recursos y activos de una organización, contrario a la verdad y a la rectitud; uso o destino irregular de fondos o patrimonio públicos.
- c) Irregularidades administrativas y comportamientos constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria, en los que subyace una situación potencial de fraude o corrupción.
- d) Conductas y actividades reprochables por ser contrarias a la objetividad, a la imparcialidad, a la eficacia, a la probidad, a la integridad, a la ética pública y al buen gobierno, así como la realización de gastos superfluos e innecesarios de fondos de procedencia pública, impliquen o no una infracción directa del ordenamiento jurídico positivo »

SEGUNDO. El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana señala que:

«Una vez finalizada la tramitación, el director o directora de la agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	36/48

2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan »

El artículo 37.9 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en desarrollo de la Ley 11/2016 señala que:

«Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la resolución que concluya el mismo, se pondrá en conocimiento de las entidades investigadas o personas afectadas el informe provisional de la investigación para que presenten sus observaciones en un plazo no inferior a diez días hábiles a partir de la recepción de la comunicación. Las administraciones, instituciones o personas jurídicas a quienes se les ofrezca el trámite de audiencia estarán obligadas a comunicar dicho trámite a los sujetos de su organización que pudieran verse afectados »

TERCERO. Asimismo, son de aplicación los artículos 39 y 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en desarrollo de la Ley 11/2016:

«Artículo 39. Informe final de investigación

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	37/48

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.
2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.
3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano »

«Artículo 40. Finalización del procedimiento de investigación

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

- a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.
- b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.
- c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.
- d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.
- e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
- f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	38/48

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallan las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente »

CUARTO. Normativa específica de aplicación.

- Instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, hecha en Nueva York el 31 de octubre de 2003.
 - o el artículo 13.2 prevé que:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	39/48

«cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción mencionados en la presente Convención y facilitará el acceso a dichos órganos; cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención »

- [Reglamento \(UE, EURATOM\) No 883/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude \(OLAF\):](#)

o artículo 5.1 del señala que:

«1. El Director General podrá iniciar una investigación cuando haya sospecha suficiente, que puede también basarse en información proporcionada por una tercera parte o por información anónima, de que se ha incurrido en fraude, corrupción u otra actividad ilegal en detrimento de los intereses financieros de la Unión. La decisión del Director General de iniciar o no una investigación tendrá en cuenta las prioridades de investigación y el plan de gestión anual de la Oficina fijados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, apartado 5. Esta decisión tendrá en cuenta, asimismo, la utilización eficiente de los recursos de la Oficina y la proporcionalidad de los medios empleados. Por lo que respecta a las investigaciones internas, se tendrá especial mente en cuenta la institución, órgano u organismo que esté en mejores condiciones de llevarlas a cabo, habida cuenta especial mente de la naturaleza de los hechos, la incidencia financiera real o potencial del asunto, y la posibilidad de cualquier consecuencia judicial »

- [Directiva \(UE\) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión:](#)

o Considerando 17:

«Específicamente, la protección de los denunciantes para reforzar la aplicación del Derecho de la Unión en materia de competencia, incluidas las ayudas otorgadas por los Estados, serviría para proteger el funcionamiento eficiente de los mercados de la Unión, permitir la igualdad de condiciones para las empresas y ofrecer beneficios a los consumidores. En lo que atañe a las normas de competencia aplicables a las empresas, la importancia de la

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	40/48

información privilegiada para la detección de las infracciones del Derecho de la competencia ya ha sido reconocida en la política de clemencia seguida por la Comisión en virtud del artículo 4 bis del Reglamento (CE) nº 773/2004 de la Comisión y con la reciente introducción por la Comisión de un instrumento de denunciante anónimo»

o **Considerando 34:**

*«sin perjuicio de las obligaciones vigentes de disponer la **denuncia anónima** en virtud del Derecho de la Unión, **debe ser posible para los Estados miembros decidir si se requiere a las entidades jurídicas de los sectores privado y público y a las autoridades competentes que acepten y sigan denuncias anónimas de infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la presente Directiva**».*

o **Artículo 6:**

«1. Los denunciantes tendrán derecho a protección en virtud de la presente Directiva siempre que: a) tengan motivos razonables para pensar que la información sobre infracciones denunciadas es veraz en el momento de la denuncia y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la presente Directiva, y b) hayan denunciado por canales internos conforme al artículo 7 o por canales externos conforme al artículo 10, o hayan hecho una revelación pública conforme al artículo 15. 2. Sin perjuicio de la obligación vigente de disponer de mecanismos de denuncia anónima en virtud del Derecho de la Unión, la presente Directiva no afectará a la facultad de los Estados miembros de decidir si se exige o no a las entidades jurídicas de los sectores privado o público y a las autoridades competentes aceptar y seguir las denuncias anónimas de infracciones. 3. Las personas que hayan denunciado o revelado públicamente información sobre infracciones de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y sufran represalias seguirán, no obstante, teniendo derecho a protección en virtud del capítulo VI, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el apartado 1. 4. La persona que denuncie ante las instituciones, órganos u organismos pertinentes de la Unión infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la presente Directiva tendrá derecho a protección con arreglo a lo dispuesto en la presente Directiva en las mismas condiciones que una persona que haya denunciado por canales externos »

- [Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:](#)

o **Artículo 8 Principios generales**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56	[REDACTED]
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)			
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	41/48	

«Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos »

o **Artículo 17:**

«1. En el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión.

Las citadas bases se aprobarán por orden ministerial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención Delegada correspondiente, y serán objeto de publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

No será necesaria la promulgación de orden ministerial cuando las normas sectoriales específicas de cada subvención incluyan las citadas bases reguladoras con el alcance previsto en el apartado 3 de este artículo.

2. Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

3. La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	42/48

- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, **por conducto de la BDNS**, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley.
- d) Procedimiento de concesión de la subvención.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad »

o **Artículo 22.1:**

«1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	43/48

mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.»

- o Etc.
- [Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.](#)
- [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:](#)
 - o **Artículo 14.2:**

«2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

 - a) Las personas jurídicas.
 - b) Las entidades sin personalidad jurídica.
 - c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
 - d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	44/48

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

3. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.»

o **Artículo 35:**

«1. Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:

a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.

b) Los actos que resuelvan procedimientos de revisión de oficio de disposiciones o actos administrativos, recursos administrativos y procedimientos de arbitraje y los que declaren su inadmisión.

c) Los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos.

d) Los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta, así como la adopción de medidas provisionales previstas en el artículo 56.

e) Los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias.

f) Los actos que rechacen pruebas propuestas por los interesados.

g) Los actos que acuerden la terminación del procedimiento por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, así como los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio.

h) Las propuestas de resolución en los procedimientos de carácter sancionador, así como los actos que resuelvan procedimientos de carácter sancionador o de responsabilidad patrimonial.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	45/48

i) Los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.

2. La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte »

- [Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público](#)
- [Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.](#)

En base a todo lo anterior, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación así como la obtenida en fuentes abiertas, considerando las conclusiones finales de la investigación, así como considerando las funciones y competencias del director de la Agencia Valenciana de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, conferidas por el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre y del artículo 13 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), modificado mediante resolución 16 de diciembre de 2021 (DOGV núm. 9250, de 5.01.2022), tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

RESUELVO

PRIMERO. Resolver las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Benidorm al Informe Provisional de Investigación, de fecha 21 de septiembre de 2022, estimando y desestimando las mismas conforme los motivos expuestos en la parte expositiva de la resolución.

SEGUNDO. Formular recomendaciones al Ayuntamiento de Benidorm. Vistas las conductas irregulares detectadas y teniendo en consideración la potestad de esta Agencia recogida en el artículo 40 de su Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia de 27 de junio de 2019, para recomendar las acciones que considere oportunas en aras a evitar las disfunciones o prácticas administrativas no ajustadas a derecho:

RECOMENDACIÓN PRIMERA. Se recomienda adaptar la ordenanza general de subvenciones aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Benidorm de fecha 25 de enero de 2007

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	46/48

con el objetivo que incluir la regulación de los premios que el ayuntamiento desee conceder de manera que se adecue a la normativa aplicable. Como mínimo, debería contemplar las siguientes previsiones:

- Se indicará la obligación de publicar un extracto de la convocatoria en el diario oficial correspondiente, por conducto de la BDNS. Sin perjuicio de que se estime oportuno publicarlo en otros medios.
- Las solicitudes de participación se presentarán en el registro del Ayuntamiento.

RECOMENDACIÓN SEGUNDA. Vistas las irregularidades detectadas en la tramitación del expediente de concesión del concurso de escaparates navideños, se recomienda al Ayuntamiento de Benidorm que elabore una instrucción o circular de buenas prácticas en la que se indique la obligación de todo cargo electo y/o empleado público de la tramitación electrónica de todos los expedientes que lleve a cabo el ayuntamiento con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente.

TERCERO. Conceder un plazo de TRES meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga final a la investigación, para que el Ayuntamiento de Benidorm informe de las medidas adoptadas a la Dirección de Análisis e investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de la Agencia se solicita la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos, y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

CUARTO. Informar al Ayuntamiento de Benidorm que, en caso de que no aplicar la recomendación propuesta, ni justificase su inaplicación, la agencia deberá hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	47/48

QUINTO. Notificar la resolución del expediente a la persona alertadora, así como a la entidad denunciada, con indicación de que, contra la presente resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento de las mismas, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia.

València, a la fecha de la firma electrónica,
El director de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción de la Comunitat Valenciana
 [Documento firmado electrónicamente]

En virtud de lo establecido en el artículo 40.2 del reglamento de funcionamiento y régimen interior de la agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), "(...) las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2022 20:27:56
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	48/48